



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Expediente: DIT 0068/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0068/2018**, presentada en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, se recibió, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, a través de la cual la particular manifestó lo siguiente:

"[...]

Hace unos días he querido verificar la información pública obligatoria que la Secretaría de Educación debe publicar como sujeto obligado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, pero no se encuentra información en su portal de transparencia.

Como ciudadana deseo tener información sobre las plazas vacantes para poder concursar y obtenerlas, sin embargo al verificar el portal de transparencia en la fracción 10 formatos A y B no se encontró información y al hacer la búsqueda en otras fracciones tampoco se encontró información alguna.

[...]" (sic)

II. Con fecha **veinte de abril de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0068/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Expediente: DIT 0068/2018

Segundo. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece en lo siguiente:

Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda**, los cuales deberán resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal y no así de los sujetos obligados estatales.**

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas**; es decir, de un sujeto obligado competencia de dicha entidad federativa.

Por lo anterior, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en adelante Ley Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se establecen las obligaciones de transparencia que deben de cumplir los sujetos obligados de esa entidad federativa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Expediente: DIT 0068/2018

Asimismo, es preciso señalar que la Ley Estatal, en su Capítulo VII denominado "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", establece los medios, procedimiento, plazos y requisitos para presentar denuncias por incumplimiento a las obligaciones a cargo de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Chiapas.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de un sujeto obligado estatal.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la particular no denunció el incumplimiento a las obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Expediente: DIT 0068/2018

previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal que sean competencia de este Instituto, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que la particular pueda presentar su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, ante el organismo garante competente conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Notifíquese a la particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil dieciocho.**